

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Sección de Estadística de Ciudad-Real, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de junio del mismo año é instruccion de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Articulos del reglamento de 12 de junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal compuesto de individuos de la comisión central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín despues de recibido el ejemplar en la Gaceta en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comisión de Estadística general del reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

10.º Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

- 1.º Aritmética y elementos de geometría.
- 2.º Nociones de geografía general y de la particular de España con su division administrativa.
- 3.º Elementos de Economía política.

Idem de Estadística.  
Idem de Administración.  
Una vez constituido el tribunal, se principiara por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comisión anunciará por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 400 rs.

44. Todo el que solicite ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

#### Articulos de la instruccion de 21 de octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

- 1.º De aritmética y nociones de geometría;
- 2.º Nociones de geografía general y particular de España con su division administrativa;
- 3.º Elementos de Economía política;
- 4.º Idem de Estadística;
- 5.º Idem de Administración;

12. Reunido el tribunal el dia designado para las oposiciones y preparadas des urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

- 1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.
- 2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15. El tribunal presentará, además á cada uno de los opositores á las plazas de

Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictamen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificación de los aspirantes y propondrá en ternas al Presidente á los que consideren mas dignos de ocupar la vacante.

25. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de tentativa ó prueba preliminar versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se saearán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclamases con posterioridad.

28. El tribunal para proponer ó en su caso para decidir tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 14 del reglamento.

Madrid 29 de noviembre de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

#### Ferrocarriles.—Circular.

Repetidas quejas de las empresas de ferrocarriles han llegado á mi autoridad, denunciando los obstáculos que con frecuencia suelen encontrarse sobre las vias, y manifestando que sus averiguaciones para descubrir á los autores son siempre infructuosas. Esta clase de atontados constituyen delitos, cuya enormidad horrorizaría de seguro á los mismos que los han intentado, si por efecto de ellos llegase á descarrilar algun tren; y si hasta ahora afortunadamente no se han visto cumplidos sus deseos, preciso es velar incesantemente para prevenir que no tengan efecto en lo sucesivo y sufran sumercedo los autores.

Para ello encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, desplieguen el mayor celo en vigilar la parte de ferrocarril á sus respectivos términos correspondiente, y practiquen las mas escrupulosas diligencias en averiguacion de los autores de tan bárbaros atentados, aprehendiéndolos y entregándolos al tribunal competente, si fueran habidos.

Confío en que los funcionarios á quienes me dirijo se dedicarán con toda solicitud á este cometido, y que me participarán con la mayor urgencia cualquier resultado que obtuvieren.

Madrid 4 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

#### Establecimientos penales.

El dia 20 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar ante mi autoridad, en el local acostumbrado de este Gobierno de provincia, la subasta para el arrendamiento del taller de zapateria del presidio de Alcalá de Henares, con arreglo á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion por la Direccion general de Establecimientos penales.

Madrid 2 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 3.º

#### Primer pliego que contiene las condiciones para la subasta del taller de zapateria del presidio de Alcalá.

1.º La subasta para el arrendamiento del taller de zapateria del presidio de Alcalá de Henares, con arreglo á este pliego de condiciones, se verificará en esta corte ante el Gobernador de la provincia, asistido de un oficial de la Secretaria, el dia y hora que la espresada autoridad tenga á bien señalar.

2.º La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de 500 rs.

3.º El tipo para la licitacion será el de dos reales diarios por hombre, y mejor proposicion la que mas la aumente.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándose con todas las condiciones establecidas en los pliegos aprobados en 13 del noviembre anterior, me obligo á tomar en arrendamiento el taller de zapateria del presidio de Alcalá de Henares, á razon de... rs. ... céntos. por penado.» En vez de firma se escribirá un lema.

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado, dirigido al Gobernador de Madrid, y se distinguirá con el lema: dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito establecido.

6.º Los pliegos, con las proposiciones han de quedar en poder del presidente de

La subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándoles con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeración.

8.ª Se declarará inadmisibles toda proposición que no lleve el comprobante del depósito que marcan las condiciones 2.ª y 5.ª, ó que altere su redacción, para la cual debe observarse estrictamente la 4.ª

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarlas, ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposición mas ventajosa la correspondiente al lema que haya ó tenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Aclo seguido adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposición mas ventajosa, y estendiendo un acta de lo obrado, la remitirá á la Direccion. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará pendiente y se devolverá á los mismos licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. El depósito de 500 rs. del remanente permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á las responsabilidades que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

12. El anuncio de esta subasta se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, publicándose por edictos en Alcalá.

Madrid 18 de noviembre de 1862.—El Director José María Jove.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Direccion general de establecimientos penales.—Segundo pliego que contiene las condiciones que deben cumplirse en la contrata del taller de zapatería del presidio de Alcalá.

1.ª Se arrienda por tres años el taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares.

2.ª El número mínimo de oficiales que ha de ocupar el contratista en el taller desde el primer día, será el de cuarenta, y desde dicho primer día de contrato abonará por cada uno el precio del remate, aun cuando no todos sepan el oficio, sin que sobre este punto pueda hacerse reclamacion alguna.

3.ª De la suma total que resulte del arrendamiento se designará por el comandante el primer día del mes, de acuerdo con el contratista, la parte que correspondida á cada penado. Esta distribucion se variará en proporcion de la aplicacion, celo y laboriosidad de los confinados que emplee.

4.ª El plus que con arreglo á la condicion anterior se asigna á cada penado se distribuirá la mitad para el Tesoro y de las otras dos cuartas partes, una para la Caja de ahorros y la otra en mano.

5.ª Todas las herramientas y útiles de la Direccion existentes en el taller de zapatería se entregarán al contratista por inventario, siendo de obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el día en que finalice este contrato.

6.ª Como los enseres á que se refirió el artículo precedente podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite al efecto, y tambien la ejecucion de las obras que requiera su planteamiento, en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista al practicar las obras, á las reglas que dicte la Direccion del ramo para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

7.ª Cuando el contratista quiera aumentar el taller con los penados que in-

gresen en el presidio, siendo oficiales de zapatero, pagará por cada uno el plus del remate.

8.ª El contratista podrá tener además de los oficiales contratados y de los mas que desee ocupar, el número de aprendices que sean necesarios para cubrir las bajas, con el fin de que nunca sean aquellos menos de cuarenta: dichos aprendices nada devengarán en los tres primeros meses, de tres á seis meses ganarán cada uno un real, de seis á nueve meses real y medio, y de esa época en adelante ganarán el plus del remate.

9.ª Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en el taller de zapatería se tomara como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el mismo taller en clase de aprendices.

10. Todos los días serán de labor, menos los de fiesta entera, y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.º de abril hasta 30 de setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motiven.

12. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato, siempre que lo considere necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de Establecimientos penales.

13. El Gobierno queda facultado para contratar en el presidio de Alcalá otro ó mas talleres de zapatería, siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio á que resulten en esta subasta, y sin que el nuevo contratista, sin permiso del primitivo, pueda utilizar los confinados que este tengan empleados.

14. Si la Direccion tuviese necesidad de emplear los penados en cualquier objeto ó de ocuparlos en obras ó reparaciones del edificio, y se sirviera de los que utilice el contratista, dejara este de satisfacer el plus que les corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15. La direccion de los trabajos será exclusivamente del contratista, pero este no podrá ocupar ningun confinado en distinto taller que el de zapatería, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretexto fuera del establecimiento. Tampoco permitirá el comandante del presidio que entre en el taller ningun hombre libre, aun cuando se titule encargado del contratista.

16. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo del contratista ó de los oficiales de su mayor confianza, bajo la inmediata inspeccion del jefe del establecimiento á quien por ordenanza corresponde.

17. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra como todas las demás del establecimiento, en poder del comandante, vigilando este con los demás empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

18. Las llaves de los armarios, si los hubiese, estarán á cargo del contratista, pero con la obligacion de franquearlas al comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

19. Para asegurar el pago de los plus y el cumplimiento del contrato, el contratista constituirá en la Caja de depósitos,

además de los quinientos reales de la segunda condicion del primer pliego, otro en metálico de mil quinientos reales, ó su equivalente en efectos de la deuda pública al tipo de cotizacion del día en que se haga la adjudicacion definitiva, y las dos cantidades espresadas serán la fianza para responder de su compromiso.

Madrid 18 de noviembre de 1862.—El Director José García Jove.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 655.

El día 1.º del actual han sido robadas en Monsalpe (provincia de Avila), dos caballerías mulares y una pollina, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las citadas caballerías y captura de los ladrones, remitiendo directamente unas y otros, caso de ser habidos, á disposicion del Gobernador de aquella provincia, que las reclama.

Madrid 4 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas de las caballerías.

Una mula de 7 años; como de siete cuartas de alzada poco mas ó menos; colorada; pelo negro; está rozada del lomo y tiro de la cincha; tres mataduras en el pescuezo; recién esquitada; enmantada; con cabezada y cadena.

Un macho de 11 años; de siete cuartas; pelo negro; palan; enmantado; con cabezada de correa y cadena.

Una pollina de 3 á 6 años; pelo rucio; bien tratada; esquitada.

Núm. 647.

Estando prevenido en el art. 30 del reglamento de carruajes, aprobado por Real decreto de 13 de mayo de 1857 que siempre que se conduzca dinero ó efectos públicos en cantidad que exceda de veinte mil rs., se ponga con 24 horas de anticipacion en conocimiento del Gefe de la Guardia civil ó de mi autoridad; y considerando la conveniencia de que semejante disposicion se aplique á todos los casos en que se haya de trasportar dinero con riesgo de conflictos que pueden evitarse; en vista de las observaciones que me ha hecho sobre el particular el Gefe de la Guardia civil de esta provincia, á consecuencia de varias remesas de metálico que últimamente se han verificado sin las debidas precauciones, llegando hasta el extremo inculcable de rehusar la proteccion de la referida fuerza pública, he tenido á bien disponer que en lo sucesivo, siempre que por empresas ó particulares se conduzcan cantidades que excedan de la suma arriba espresada, sea cual fuere el medio que se emplee al efecto, lo pongan en conocimiento del insinuado Gefe ó de mi autoridad en el plazo que señala el indicado reglamento, espresando la hora de salida y su direccion, á fin de que se adopten las medidas necesarias para su seguridad, y para evitar sucesos de consecuencias funestas y trascendentales.

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos oficiales para que llegue á conocimiento del publico. Madrid 1.º de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—Número 555.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 14 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 7 del actual lo siguiente:

Excmo. señor.—La Reina (Q. D. G.) consecuente á una comunicacion del Capitan general de Galicia, haciendo presente la necesidad de que no se concedieran licencias para fuera de sus de marcaciones á los individuos de tropa de los batallones provinciales de aquel distrito mas que para los de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 26 de setiembre último, al mismo tiempo que ha tenido á bien mandar se esté á lo resuelto en Real orden de 17 de enero del año actual, se ha servido disponer, con el fin de que los referidos individuos no puedan trasladarse de uno á otro punto sino con el carácter militar que les corresponde y autorizadas debidamente por sus Gefes naturales ó autoridades respectivas y sean hallados cuando haya de reclamarse, manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se den las órdenes oportunas para que en ningun caso se espidan cédulas de vecindad á los quintos que pertenecen á provinciales en los puntos de su residencia ó fuera de ella, advirtiendo se exigirá la responsabilidad á los que las faciliten ó se constituyan en linderos de los mismos segun los casos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se observe el mas exacto cumplimiento á cuanto se dispone en la preinserta Real disposicion.

Madrid 3 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Negociado 8.º—Número 174.

La persona á quien pertenezca una baca que se ha hallado en un prado del pueblo de San Mamés, puede presentarse ante el Alcalde de Navarredonja, por el que le será entregada dicha baca, acreditando el derecho que á la misma le asista.

Madrid 2 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Número 175.

Antonio Tavodola, vecino que ha sido de San Cristóbal, parroquia de Manriño, en el distrito municipal de Pardene, partido de Allariz, ha fallecido abintestato.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial accediendo á los deseos del referido Juzgado, para que llegue á conocimiento de los hijos de aquel, José, Manuel y Pedro.

Madrid 2 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 931.

No habiendo podido constituirse por falta de asistencia de accionistas la Junta general extraordinaria de la Sociedad especial minera San Blas, convocada por este Gobierno de provincia para el día 19 del actual, y con el fin de evitar los perjuicios que pudieran originarse á los accionistas de prolongarse por mas tiempo el estado anómalo en que hoy se encuentra, vengo en convocar por tercera y última vez á Junta general extraordinaria á los accionistas de la espresada Sociedad San Blas, para el día 10 de diciembre próximo, á la una de la tarde, la cual deberá tener lugar bajo mi presidencia en el salon de sesiones del Consejo de la provincia, sito en el piso principal de la casa número 115 de la calle Mayor.

Madrid 26 de noviembre de 1862.—E I Duque de Sesto.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Madrid, perteneciente al tercer trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en.	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de.	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abona-bles.	Dias de retén abona-bles.				
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.				Punto de la expedicion.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.						
Francisco Arnau..	12	10	Agosto.	1862	»	»	»	5	Madrid.	Para reten.	»	Madrid.	Alcalde corregr.	9	Agosto.	1862	Madrid.	Madrid.	»	»	»	5	10	»	5	
Idem	12	11	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	»	2	
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9	1	2	4
Idem	5	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil...	Preso.	Idem	Gobernador.	11	id.	id.	Cárcel.	Getafe.	»	»	»	1	2	1	2	»
Idem	5	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»	»	
Idem	5	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»	»	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»	»	
Idem	8	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Maria Gomez...	Pobre.	Idem	Idem	11	id.	id.	Madrid.	Móstoles.	»	»	»	1	3	»	»	»
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Guardia civil...	»	Idem	Capitan general.	11	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3	»	»	
Idem	12	12	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	11	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	»	2	
Idem	4	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	1	2	5	
Idem	3	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Dicho Cuerpo.	Idem	Capitan general.	11	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	1	1	1	»
Idem	3	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Fernandez Cuesta.	»	Idem	Gobernador.	29	Julio.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	1	2	1	2	»
Idem	3	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Caloncha.	»	Idem	Alcalde constit.	25	Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1	2	»
Idem	3	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Rafael Gonzalez..	»	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1	2	»
Idem	3	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Andrea Real..	»	Idem	Idem	25	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1	2	»
Idem	3	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pascual Roca..	»	Santiago.	Idem	27	Agosto.	id.	Torrejon.	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»	»	»
Idem	3	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ferreal Torrente.	»	Jativa.	Idem	23	Julio.	id.	Getafe.	Valdemoro.	»	»	»	1	4	1	2	»
Idem	3	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisca Arango.	»	Valencia.	Gobernador.	30	id.	id.	Vallecas.	Idem	»	»	»	1	4	1	2	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Madrid.	Idem	11	Agosto.	id.	Madri.	Getafe.	»	»	»	1	2	1	2	»
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Alcalde corregr.	12	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	»	2	
Idem	12	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ramon Nuñez.	»	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	8	»	4	
Idem	12	14	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	»	Zamora.	Alcalde constit.	26	Junio.	id.	Hospital.	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»	2	
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Madrid.	Alcalde corregr.	13	Agosto.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	»	»	»	
Idem	5	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Teodoro Torrijos.	»	Idem	Gobernador.	13	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4	1	2	»
Idem	5	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Cárcel.	Alcobendas.	»	»	»	1	3	»	»	
Idem	5	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	4	1	2	»
Idem	5	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3	3	4	»
Idem	5	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	3	4	»
Idem	12	15	id.	id.	»	»	2	»	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	14	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	»	2	
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	8	1	2	»
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	3	4	»
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	5	id.	Valentina Capo..	»	Aranjuez.	Alcalde constit.	13	Julio.	id.	Torrejon.	Móstoles.	»	»	»	1	3	»	»	
Idem	12	16	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Madrid.	Idem	15	Agosto.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	4	»	2	
Idem	12	17	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	»	5	
Idem	12	17	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	4	»	2	
Idem	3	17	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Baldrich..	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	»	5	
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Idem	Capitan general.	17	id.	id.	Idem	S. Sebastian	»	»	»	1	3	»	»	
Idem	12	18	id.	id.	»	»	»	15	id.	Idem	»	Idem	Alcalde corregr.	17	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	4	»	2	
Idem	2	18	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	10	»	5	
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Trujillo..	»	Idem	Capitan general.	17	id.	id.	Idem	S. Sebastian	»	»	»	1	3	»	»	
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Plat's.	Pobre.	Idem	Alcalde corregr.	13	id.	id.	S. Bernardi.	Torrejon.	»	»	»	1	3	3	4	»
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	4	id.	Francisco Meliton Espada..	»	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Móstoles.	»	»	»	1	3	»	»	
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	4	id.	Dolores Plat's.	»	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	1	3	3	4	»
Idem	5	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	ucia Arias y otros.	»	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	15	»	»	
Idem	5	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil..	»	Idem	Gobernador.	15	id.	id.	Cárcel.	Getafe.	»	»	»	1	2	1	2	»
Idem	5	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	2	1	2	»
Idem	5	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4	1	2	»
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	1	3	»	»	
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	5	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	18	id.	id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	3	1	2	13
Idem	12	19	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	7	»	3	
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gregorio Sanchez.	»	Villavieja.	Alcalde constit.	19	id.	id.	Idem	Arganda.	»	»	»	1	4	1	2	»
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Prieto.	»	Madrid.	Capitan general.	11	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	1	2	1	2	»
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Estéban Ruiz Cobella.	»	Idem	Gobernador.	13	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	1	4	1	2	»
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Para reten.	»	Idem	Alcalde corregr.	19	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	»	»	»	
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	5	id.	Idem	»	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9	»	4	
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Fernandez.	»	Idem	Gobernador.	8	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	1	2	1	2	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Acevedo.	»	Sevilla.	Junta de caridad.	20	Julio.	id.	Getafe.	Idem	»	»	»	1	2	1	2	»
Idem	12	21	id.	id.	»																					

# SESTA SECCION.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del Sr. don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por don Pablo de la Lastra, notario del ilustre Colegio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á don Manuel Garcia, que vivió en la calle de la Comadre número 3, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de doce días se presente en la referida escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, á recibir la copia de una demanda de menor cuantía entablada contra el mismo por don José Mejorada sobre pago de 1674 reales y costas.—559.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Antonio María de Pridda, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito del Lavapiés de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se convoca á junta general de acreedores al concurso de bienes de don Manuel Caballero de Rodas, para el exámen de créditos, la cual está señalada para el día 27 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, á fin de que por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados concurrán á la misma á deducir las acciones de que se crean asistidos, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 26 de noviembre de 1862. 561.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A solicitud de los testamentarios de don Juan Garcia Silgado, y en virtud de providencia del señor don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por mí el Notario, se vende en pública subasta, el día 15 del actual, á las doce y media, en la Audiencia de S. S., una casa de nueva planta perteneciente á la testamentaria de dicho Garcia Silgado, sita en esta corte y su calle de Jardines, número 21 moderno y 8 antiguo, de la manzana 292, la cual ocupa un área de 2595 pies cuadrados y ha sido tasada per el Arquitecto don Francisco de Cubas en 499.800 reales vn., advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la tasacion: los que quieran interesarse en el remate y deseen mas antecedentes y ver los títulos de propiedad, podrán hacerlo en la Escribanía vacante de Mario, sita en la calle de Luzon, núm. 6, cuarto bajo.

Madrid 4 de diciembre de 1862.—Rafael de lasas.—564.

## AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado nuevo arriendo con la exclusiva de los artículos de consumo vino, aguardiente, aceite, carnes de hebra, tocino, jabon y vinagre, por todo el próximo año de 1863 y los seis primeros meses de

1864, cuyo único remate tendrá lugar de diez á doce de la mañana, del día 8 del corriente, en estas casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones obrantes en los respectivos expedientes que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Pozuelo del Rey 1.º de diciembre de 1862.—El Alcalde, Galo Sanz Lopez.

Alcaldía constitucional de Carabaña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de las especies de consumos de esta villa en conjunto y con la facultad de la exclusiva señalado para el día de ayer, por los 18 meses que median desde 1.º de enero próximo á fin de junio de 1864, el Ayuntamiento de la misma ha rectificado los precios en alza y señalado para que tenga efecto los días 7 y 14 del corriente, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en la casa consistorial de esta villa.

Carabaña 1.º de diciembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Toribio Fernandez Ceballos.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2169 fanegas de trigo.
- 3724 arrobas de harina de id.
- 7964 arrobas de carbon.
- 102 vacas que componen 40.325 libras de peso.
- 221 carneros que hacen 15.620 libras de peso.
- 251 cerdos degollados, que hacen 52.41 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 50 á 55 1/2 rs. arroba de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo de 14 á 18 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, de 32 á 34 cuartos libra.
- Idem fresco de 28 á 30 cuartos libra.
- Idem en canal, de 71 á 75 3/4 rs. arroba.
- Lomo de 38 á 42 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 70 á 74 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 1/2 reales arroba.
- Jabon, de 62 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 25 á 28 rs. f.
- Algarroba á 40 rs. id.
- Trigo vendido. . . . 1045 fanegas.
- Que fan por vender. 507

- Precio máximo . . . 51
- Idem minimo. . . . 45
- Idem medio . . . . 49,51

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 5 de diciembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	712,05	4º,0	4º,2	S. E.	Al. nube.
9 m.	715,25	4º,5	4º,9	S. E.	Nubes.
12 m.	715,42	4º,5	5º,4	S. S. E.	N. densa.
3 p.	715,95	5º,4	6º,7	S. S.	Cubierto.
6 p.	714,31	6º,4	5º,5	S. S.	Idem.
9 p.	715,08	3º,4	4º,5	S. S.	Niebla.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1862.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 5 de diciembre de 1862 a las tres de la tarde.

### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51-90 y 95 á plazo 52 fin cor. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 45-90 y 95; á plazo 46-15 fin cor. vol.

Material del Tesoro no preferente con interés, publicado, 93-50

Deuda amortizable de primera clase no publicado 33 d.

Idem de segunda, id. id. 17-50.

Idem del personal, no publicado 21-90.

Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 95.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99-25 d.

Idem de á 2000 rs., id., 99-25 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-10.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 97-35.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 97-50.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-50 d.

Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id. 110-50 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 96-90.

Idem del Banco de España, idem, 220.

Acciones de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2440.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2300.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 127 1/4 por 100, id., 10.500 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id. 1900.

Obligaciones de id., id., id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845.

Obligaciones de id. id., id. 950.

### CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-35 d.  
Paris á 8 días vista, 5-25 p.

## BOLSA DE PARIS.

Diciembre 5 de 1862.

### Fondos franceses.

- 5 por 100. . . . 70-25
- 4 1/2 por 100. . . . 97,80

### Españoles.

- 5 por 100 interior. . . . 50 5/8
- Amortizable. . . . 23 3/4

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### LA ESPLORADORA.

(en Gúejar Sierra.)

Sociedad especial minera.

Con arreglo á la ley de 6 de julio de 1859, la Junta directiva ha acordado, conforme á lo prevenido en el art. 21 de dicha ley, citar y emplazar por segundo anuncio al socio Antonio Silva y Gomez, para que se presente en el término de quince días, en casa del señor Tesorero don Agustin Osorio, que habita Puerta de Moros, núm. 14 duplicado, cuarto principal, á recoger los recibos y satisfacer los dividendos que adeuda, é importan la cantidad de 5000 rs., con mas los gastos de los anuncios, pues de no verificarlo en los plazos marcados en el art. 21 de la mencionada ley, se declarará caducada y fuera de circulacion la accion y cuarto que posee, sin perjuicio de lo demás que hubiere lugar.

Madrid 5 de diciembre de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mariano de Garcia-Herreros.—565.

#### LA FE DEL BUEN MINERO.

(MINA EL COLOSO.)

Sociedad especial minera.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez al socio don Vicente San Martin, ademas de haberlo hecho por oficio á domicilio, para que en el término que la misma señala, se presente á verificar el pago de los dividendos pasivos números 46 y 47 por las acciones números 56 y 42 por que se halla interesado, importantes la suma de 160 rs. vn., en casa del Director administrativo de esta sociedad, calle de Atocha, núm. 105, cuarto segundo de la izquierda.

Madrid 5 de diciembre de 1862.—Francisco Gimenez de Pedro.—562.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1862.